

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

120**SAN MARTÍN DE LA VEGA**

RÉGIMEN ECONÓMICO

Habiéndose aprobado provisionalmente en sesión plenaria de 30 de octubre de 2013 el acuerdo de modificación de las ordenanzas fiscales de impuestos municipales y sin que durante el plazo de exposición pública del acuerdo de la modificación se haya presentado reclamación alguna contra la misma, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, entrando en vigor el día 1 de enero de 2014.

El texto íntegro de la modificación efectuada es el siguiente:

«1. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

Se modifica el texto del articulado siguiente:

Art. 4. *Bonificaciones.*

Se modifica el apartado 3, que queda redactado:

3. Tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del impuesto correspondiente a aquellos inmuebles de uso residencial que constituyan la residencia habitual en los términos fijados por la normativa del IRPF, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa, con arreglo a los siguientes porcentajes, determinados en función del valor catastral del inmueble objeto del impuesto:

- a) Hasta 80.000 euros de valor catastral: 50 por 100 de bonificación.
- b) De 80.000 hasta 160.000 euros de valor catastral: 25 por 100 de bonificación.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Solicitud de bonificación identificando el inmueble.
- Acreditación de que la vivienda es la residencia habitual familiar.
- Fotocopia del documento que acredite la propiedad del inmueble.
- Recibo IBI a nombre del titular solicitante o cabeza de familia.
- Título de familia numerosa expedido por la Comunidad de Madrid en vigor. Asimismo, para el mantenimiento de la bonificación deberán aportar las sucesivas renovaciones de dicho título.

La bonificación concedida se aplicará como máximo durante cuatro períodos impositivos, si bien este plazo puede ser prorrogado a solicitud del interesado.

En caso de no cumplirse los requisitos exigidos para disfrutar esta bonificación, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

La bonificación solicitada, una vez concedida, tendrá efectos en el ejercicio siguiente al que fuese solicitada.

2. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifica el texto del articulado siguiente:

Art. 2. *Pago del impuesto.*

Se modifica el apartado 2, que queda redactado:

2. Gozarán asimismo de una bonificación del 50 por 100 en las cuotas señaladas en el artículo anterior aquellos vehículos híbridos y eléctricos que estén homologados de fábrica.

3. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se modifica el texto del articulado, siguiente:

Art. 3. *Base imponible, cuota y devengo.*

Se modifica el apartado 5, que queda redactado:

5. Cuando la obra se realice por “Actos declarados” y el presupuesto sea igual o inferior a 2.800 euros, el tipo será fijo de acuerdo al siguiente baremo:

Presupuesto de obra igual o inferior a 2.800,00 euros la cuota será de 70,00 euros.

A la presentación de los actos declarados se requerirá la aprobación previa del presupuesto por los servicios técnicos.

4. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se modifica el texto del articulado siguiente:

Capítulo V

Deuda tributaria

SECCIÓN SEGUNDA

Se suprime el título de la Sección Segunda: “Bonificaciones en la cuota” y se sustituye por “Reducciones en los valores catastrales”, y se modifica el artículo 14 que queda redactado:

Art. 14. En el ejercicio 2014 se establece una reducción del 50 por 100 en los valores catastrales como consecuencia de la modificación en 2010 de los valores catastrales por el procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

Salvo modificación en contra, para 2015 se establecerá una reducción del 40 por 100 en los valores catastrales como consecuencia de la modificación en 2010 de los valores catastrales por el procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

En 2016, habiendo pasado los cinco primeros años de efectividad de los valores catastrales, la reducción no será de aplicación».

Contra este acuerdo definitivo, que agota la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

San Martín de la Vega, a 17 de diciembre de 2013.—La alcaldesa-presidenta, María del Carmen Guijorro Belinchón.

(03/40.958/13)

